



ORDENANZA REGULADORA DEL USO, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Artículo 1º.-

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso, mantenimiento y mejora de todos los caminos rurales de titularidad municipal con itinerario comprendido en el término municipal de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), exceptuando las servidumbres típicas de fincas aisladas que se regirán por los artículos 564 al 568 del Código Civil.

Artículo 2º.-

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que se incluyan en el presupuesto anual del Ayuntamiento, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de las fincas rústicas del término municipal.

Artículo 3º.-

La inclusión de las Obras a efectuar en los caminos de titularidad municipal en los planes de Obras y Servicios locales llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

A los efectos indicados en el apartado anterior los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones que otros bienes y derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

Artículo 4º.-

La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarias para la construcción de caminos, se efectuará con arreglo a lo establecido en la legislación de expropiación forzosa.

Artículo 5º.-

El Ayuntamiento puede limitar los accesos a los caminos rurales desde las fincas y establecer con carácter obligatorio los lugares en los que tales accesos pueden construirse.

Artículo 6º.-

Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de construir, mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a su propiedad.

Artículo 7º.-

El retranqueo mínimo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles a los caminos, será conforme a lo dispuesto en el correspondiente Planeamiento urbanístico vigente para cada caso concreto. En los caminos públicos los cerramientos deberán retranquearse un mínimo de 4,50 metros del eje del camino. Los edificios respetarán una distancia mínima de 10 metros del eje del camino.

Los cierres de fincas podrán hacerse con alambradas, empalizadas de madera o cañizo y setos arbustivos, con una altura máxima de 2 metros.

Se admitirán cerramientos opacos, siempre que sean realizados con materiales adecuados y con el carácter de obra terminada.



Artículo 8º.-

Las plantaciones arbóreas propiamente dichas, así como los setos vivos, no podrán establecerse a una distancia menor de 6 metros respecto al eje de los caminos. Esta distancia se reducirá en un metro si la plantación es de viñas.

Artículo 9º.-“d”

1º.- La circulación por los caminos con vehículos de peso superior a 20.000 Kg., los accesos y cerramientos, así como las nivelaciones o movimientos de tierra de las fincas colindantes a los caminos precisarán autorización expresa del Ayuntamiento, el abono de las tasas reglamentarias y el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios, debiendo presentar la solicitud correspondiente con el mayor detalle posible del uso y necesidad, peso y matrícula de los vehículos.

2º.- Importe de los avales a exigir:

- Hasta 20 viajes: 1.200,00 €
- Más de 20 viajes: será necesaria la presentación de aval bancario que responda por los desperfectos que se puedan ocasionar hasta el final de las operaciones. Si se hubiera causado daño en la infraestructura del camino, se arreglará con el fondo del aval depositado. Importe de los avales:
- De 21 a 30 viajes: 2.500,00 €
- De 31 a 40 viajes: 3.500,00 €
- De 41 a 50 viajes: 4.300,00 €
- Más de 50 viajes: 5.000,00 €

En los casos cuya utilización sea permanente a lo largo del año, se depositará aval por las cantidades que correspondan, de acuerdo con el número de viajes previstos a lo largo del año, elevándose a la cantidad de 7.100,00 € cuando el número de viajes exceda de 100.

Una vez finalizado el uso especial del camino se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento que comprobará el estado de los caminos afectados tras lo cual resolverá lo procedente sobre la cancelación de la garantía depositada. En caso de que no se hubiesen producido daños aparentes se ordenará la devolución de la garantía depositada previo ingreso por el solicitante en las arcas municipales del importe del 5 por 100 del aval depositado en concepto de tasas por la autorización municipal.

3º.- Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.

Los accesos y cerramientos, así como las nivelaciones o movimientos de tierras de las fincas colindantes a los caminos precisarán autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 10º.-

Incurrirán en responsabilidad administrativa los que cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes:

1) Son infracciones leves:

- a) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de los caminos objetos o materiales de cualquier naturaleza.
- b) Usar los caminos de forma inapropiada y no responsable, contribuyendo a su rápido deterioro.
- c) Realizar plantaciones de árboles, arbustos, etc. sin respetar las distancias mínimas marcadas reglamentariamente.

2) Son infracciones graves:

- a) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino.
- b) Dañar el camino por arrastre de aperos o maquinaria.
- c) Romper o labrar las cunetas, límites de caminos, etc.
- d) La reiteración de tres faltas leves por el mismo titular o infractor dentro del plazo de doce meses.

“1” El artículo 9 fue introducido por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2007 y publicado en el BOR nº 156 de fecha 24.11.2007.



3) Son infracciones muy graves:

- a) *Cualquier infracción que suponga el corte o la dificultad del tránsito por el camino.*
- b) *La reiteración de tres faltas graves por el mismo titular o infractor dentro del plazo de doce meses.*

Artículo 11º.-

1) *El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza se iniciará de oficio por resolución de la Alcaldía o como consecuencia de denuncia formulada por los particulares.*

2) *Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:*

- a) *Infracciones leves: de 50 euros a 90 euros.*
- b) *Infracciones graves: de 90,10 euros a 120,20 euros.*
- c) *Infracciones muy graves: 150,25 euros*

Artículo 12º.-

1. *El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde y la ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.*

2. *En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:*

- a) *La existencia de intencionalidad o reiteración.*
- b) *La naturaleza de los perjuicios causados.*
- c) *La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.*

3. *Cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y el planeamiento urbanístico, serán sancionadas con arreglo a dicha legislación.*

La imposición de la sanción correspondiente será independiente de la obligación de reponer o reparar los daños materiales causados o en su caso resarcir al Ayuntamiento del coste de tal reposición.

Cuando la infracción cometida transcienda el ilícito administrativo y revista los caracteres de delito, la Alcaldía pondrá los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Disposición final.

1. *La vigencia de la presente Ordenanza que consta de 12 artículos entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de La Rioja.*

2. *Quedan derogados las ordenanzas, bandos, acuerdos y resoluciones que contradigan, de alguna manera, lo establecido en este Ordenamiento.*